

**COLEGIO DE INGENIEROS  
AGRONÓMOS DE PANAMÁ  
(CINAP)**



# Propuesta de Reglamento Interno del CINAP

En cumplimiento del Estatuto, la JNVP presenta a la membresía del CINAP una propuesta de Reglamento Interno, para fortalecer la institucionalidad gremial estableciendo las normas para la gestión democrática y participativa, por parte de sus organismos de dirección y representación

06 de septiembre de 2015

JUNTA  
NACIONAL DE  
VIGILANCIA  
PROFESIONAL  
(JNVP)

**Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP)**  
**Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP)**  
**Propuesta de Reglamento Interno del CINAP**

**Presentación**

El Artículo 15 del Estatuto del CINAP señala que “El CINAP tendrá un Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General que desarrollará el presente Estatuto”. Por otra parte el Acápite efe (f) del artículo 50 del Estatuto define como una de las funciones de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional “Elaborar el Reglamento Interno del CINAP y velar por su cumplimiento, así como del código de Ética y el normal funcionamiento del CINAP, denunciando a la Directiva Nacional o a la Asamblea General cualquier irregularidad”.

En cumplimiento del Estatuto, la JNVP elaboró una propuesta de Reglamento Interno del CINAP, el cual fue discutido en los capítulos y devuelta a la JNVP con observaciones y recomendaciones surgidas de la discusión. Con base a los resultados de la consulta, la JNVP elaboró la propuesta final que deberá aprobar la Asamblea General.

Según el Artículo 76 del Estatuto “El Reglamento Interno del CINAP podrá ser modificado en cualquier momento por la Asamblea General, siempre y cuando las modificaciones propuestas se den a conocer a los miembros, con quince (15) días de anticipación a la reunión en que se realicen y las mismas sean aprobadas por tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la reunión”.

La propuesta de Reglamento Interno contiene 68 Artículos incluye aspectos que son ya parte de la cultura organizacional en la gestión del CINAP y que no aparecen en ninguna norma, como los requisitos para la inscripción al CINAP, la presentación de informes semestrales a la Asamblea General por parte de la JNVP y del representante del CINAP ante el CTNA y otras disposiciones. También se incluyen nuevas normas que desarrollan lo indicado en el Estatuto como las ausencias justificadas, definición de las sanciones y el monto a cobrar como cuota de inscripción, cuota mensual y certificaciones. Por otra parte se incluyen normativas que le confieren mayor consistencia interna a las normas como es el caso de las funciones de la Asamblea General y de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional las cuales están establecidas en otros artículos del estatuto, sin embargo, las mismas no aparecen en el listado de funciones.

Integralmente, se busca fortalecer la institucionalidad gremial del CINAP, para el cumplimiento de la misión gremial y el logro de los objetivos establecidos desde su creación en 1966.

Ing. Agr. Julio Santamaría G., PhD  
Presidente de la JNVP

Ing. Agr. Tomás Vásquez U., MSc  
Secretario

## Capítulo I Bases y Objetivos

**Artículo 1.** Para cumplir con los objetivos de su creación, tal como lo establece el Artículo 3 del estatuto, la visión y misión del CINAP, se formulan de la siguiente manera:

### Visión

***Un gremio competitivo, integrado a la construcción del estado nacional democrático, pluralista y participativo, reconocido como principal organización de profesionales de las ciencias agropecuarias en el país y comprometido con el bienestar de sus agremiados, con el progreso social con equidad, inclusión y justicia social y con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.***

### Misión

***Contribuir al desarrollo integral de la agricultura y del medio rural con la incorporación en los sistemas y cadena productivas de innovaciones tecnológicas, administrativas, agro empresariales y prácticas ambientales sostenibles, que contribuyan a la soberanía alimentaria y al incremento de la competitividad de las agro exportaciones, para mejorar la calidad de vida y el bienestar socioeconómico de las familias rurales.***

**Artículo 2.** La Directiva Nacional podrá establecer oficinas del CINAP a nivel nacional o en el exterior, previa aprobación de la Asamblea General. En el caso de las oficinas capitulares, el establecimiento de las mismas debe ser previamente aprobado por la Asamblea General y Capítular.

## Capítulo II De los Miembros

**Artículo 2.** Para la inscripción oficial al CINAP se requiere presentar:

1. Solicitud de inscripción mediante nota dirigida al presidente de la JNVP;
2. Formulario de inscripción debidamente completado y firmado;
3. Una foto tamaño carnet;
4. Fotocopia de la cédula de identidad personal o del pasaporte vigente;
5. Certificado de matrimonio vigente, con sus respectivos timbres fiscales, si es extranjera (o) casad(a) o con panameño(a);
6. Certificación del CTNA de cinco o más años de ejercicio profesional en el país si es extranjera(o);
7. Copia autenticada del diploma obtenido a nivel universitario;
8. Copia autenticada de los créditos universitarios;
9. Copia autenticada del certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA);
10. Hoja de vida, impresa y en formato digital;
11. Recibo de pago o depósito de la cuota admisión;

12. Solicitud de orden de descuento firmada o formulario de compromiso de pago voluntario de la cuota mensual.

**Parágrafo:** Una vez aprobada la solicitud de inscripción, los nuevos miembros deberán participar en un “Seminario de Inducción para nuevos agremiados” organizado y facilitado por la JNVP y posteriormente deberán ser juramentados ante la Asamblea General por el Presidente de la Junta de Vigilancia Profesional.

**Artículo 3.** El CINAP a través de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional se reserva el derecho de rechazar la solicitud de afiliación de profesionales por otras causas debidamente sustentadas y previstas en el Reglamento Interno de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

**Artículo 4.** Se considerarán ausencias justificadas, a las que se refiere el Artículo 7, acápite B del estatuto, las motivadas por enfermedad, asuntos personales o familiares impostergables, misiones oficiales nacionales o internacionales, que se presenten hasta la fecha del evento/reunión, mediante nota o mensaje de correo electrónico al Presidente Nacional, con copia al presidente del capítulo respectivo, cuando corresponda Asambleas Generales y al Presidente del Capítulo con copia a la Secretaria de Actas y Correspondencia, cuando se trate de actividades del capítulo.

**Artículo 5.** Los jubilados y pensionados que continúen laborando y reciban los beneficios del escalafón salarial que les corresponde, así como los agremiados que devenguen un salario base igual o superior al que le correspondería según el escalafón profesional pagaran el 100% de la cuota mensual o de cualquier otro compromiso financiero en su condición de miembro activo.

**Artículo 6.** El informe escrito, según el Artículo 8 del estatuto, de ausencia del territorio nacional, será obligatorio cuando sobrepase 30 días calendario y debe hacerse, previo a la fecha de salida, mediante nota formal o correo electrónico dirigido al presidente de la directiva nacional, con copia al presidente del capítulo respectivo.

**Artículo 7.** El informe de ausencia del territorio nacional se considerará justificación para ausencias a reuniones y actividades que se realicen en ese periodo. La estadía fuera de país con licencia con salario por el periodo que duren las mismas, no exime al miembro activo del pago de cuota mensual y de las certificaciones que requiera.

**Artículo 8.** El informe de ausencia del territorio nacional, servirá como justificación para exoneración del pago de contribuciones y/o inscripciones a eventos que se realicen durante ese período, que requieran de su presencia en el país y que hayan sido acordadas por las asambleas generales o capitulares. En este caso se deberán aportar los sustentadores correspondientes.

**Artículo 9.** El incumplimiento con el pago de la cuota mensual y otras obligaciones financieras por un periodo mayor de un año motivará la pérdida de su condición de miembro activo. El pago de las deudas y/o un arreglo de pago con la Secretaria de Finanzas de la

Directiva Nacional restablecerán automáticamente la condición de miembro activo. La inasistencia a las Asambleas Nacionales y Capitulares se considerará como agravante para perder la condición de miembro activo.

**Artículo 10.** EL CINAP actualizará mensualmente el listado de miembros activos e inactivos, el cual servirá para el establecimiento del quorum reglamentario en las Asambleas Generales y Capitulares.

**Artículo 11.** La inactividad de un miembro del CINAP no podrá ser por un periodo mayor de 3 años. La Junta Nacional de Vigilancia Profesional en coordinación con la Directiva Nacional, propondrá a la Asamblea General la separación definitiva de los miembros inactivos con más de tres años de inactividad.

**Artículo 12.** La Directiva Nacional propondrá a la Asamblea General la designación de los miembros honorarios que no sean miembros del CINAP, aportando los sustentadores de las ejecutorias en beneficio del sector agropecuario y del CINAP, así como de su solvencia moral y profesional. Los requisitos específicos y el procedimiento para designación de los miembros honorarios serán aprobados por la Asamblea General formalizarán mediante resolución. La Asamblea General podrá revocar en cualquier momento la designación de miembro honorario y lo formalizará mediante resolución motivada.

**Artículo 13.** Los miembros del CINAP propuestos como miembros honorarios deben haber sido miembro activo por un mínimo de 40 años y no haber sido sancionado por la Asamblea General ni por el CTNA. La Asamblea General aprobará la designación de los miembros honorarios mediante resolución motivada propuesta por la Directiva Nacional, previa evaluación y dictamen de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional. La designación como miembro honorario se incluirá en los actos protocolares de la siguiente Asamblea General Ordinaria en lo cual se entregará una resolución y un pergamino.

**Artículo 14.** La renuncia personal de cualquier miembro del CINAP, a que se refiere el Artículo 13 del estatuto, se formalizará mediante nota dirigida al Presidente de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional quien tramitará su separación, según el reglamento de Junta Nacional de Vigilancia Profesional, siempre y cuando este Paz y Salvo y no tenga procesos disciplinarios pendientes, comunicando a los miembros Junta Directiva Nacional y a la Directiva del capítulo correspondiente.

**Artículo 15.** La expulsión pública de un miembro del CINAP será el resultado de un proceso disciplinario realizado de conformidad con el Reglamento Interno de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional, quien luego de cumplir con el debido proceso que incluya el derecho a la defensa enviará el expediente con sus recomendaciones a la Directiva Nacional quien lo propondrá a la Asamblea General para su decisión. La expulsión es una medida administrativa y no excluye la posibilidad de otros procesos por la vía civil y/o penal.

### CAPÍTULO III

#### De la Asamblea General

**Artículo 16.** Previo a cada Asamblea General, la Directiva Nacional entregará a la Junta Nacional de Vigilancia Profesional el listado actualizado de miembros activos e inactivos, quien establecerá la cantidad de miembros activos que componen el quorum reglamentario para el primer y segundo llamado, según los Artículos 18 y 26 del estatuto.

**Artículo 17.** Cuando en el transcurso de la Asamblea General se pierda el quorum reglamentario se suspenderán las deliberaciones, dando por concluida la reunión.

**Artículo 18.** Las solicitudes de reconsideración y/o apelación, a que se refiere el Artículo 17 del estatuto, podrán presentarse directamente en la Asamblea General o por escrito mediante nota dirigida al Presidente de la JDN, en cuyo caso la misma deberá tratarse en la siguiente Asamblea General ordinaria que se realice.

**Artículo 19.** Los 4 miembros de la Directiva Nacional que se requieren para el quorum reglamentario, según los Artículos 18 y 26 del estatuto, son secretarios principales o sus suplentes, debidamente habilitados por los secretarios principales.

**Artículo 20.** Para calcular la cantidad de miembros activos que constituyen el quince por ciento (15%), según los Artículos 18 y 26 del estatuto, al total de miembros activos del CINAP, se le restarán todos los integrantes de la JDN, tanto principales como suplentes y el resultado será considerado el 100 por ciento.

**Artículo 21.** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán una duración máxima de seis (6) horas y se conducirán con base a un reglamento de debate aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 22.** En la segunda Asamblea Ordinaria anual, la Directiva Nacional presentará para su discusión y aprobación el Plan de Trabajo y el Presupuesto del siguiente año.

**Artículo 23.** En el año final de gestión de la Directiva Nacional, el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual serán presentados y sustentados por la Directiva Nacional electa.

**Artículo 24.** La solicitud de no menos del 15 por ciento de los miembros activos, según el Artículo 20 del estatuto, para que se convoque una Asamblea General Extraordinaria, debe ser debidamente sustentada e incluirá los temas específicos de relevancia gremial propuestos para tratar en dicha asamblea.

**Artículo 25.** Una vez la Directiva Nacional reciba de la solicitud escrita como lo establece el Artículo 24 del presente Reglamento Interno del CINAP, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no menor de 60 días.

**Artículo 26.** Además de lo establecido en el Artículo 21 del estatuto, la Directiva Nacional enviará copia de las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias al Presidente de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional y a los Representantes del CINAP ante el CTNA.

**Artículo 27.** Los presidentes de Capítulos y los miembros de la Directiva Nacional darán a conocer oportunamente la decisión de realizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

a todos los miembros activos del CINAP por correo electrónico, murales de los centros de trabajo y cualquier otro medio disponible.

**Artículo 28.** Son funciones de la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, además de las establecidas en el artículo 22 del estatuto las siguientes:

- a. Aprobar los informes semestrales de la JNVP, del representante del CINAP ante el CTNA y el informe anual del(a) Secretario (a) Ejecutivo (a);
- b. Refrendar o no refrendar las comisiones especiales y los representantes del CINAP designados por la Directiva Nacional;
- c. Autorizar la celebración de convenios, proyectos y/o contratos, cuando estos comprometan los recursos y el patrimonio del CINAP;
- d. Aprobar mociones de censura a funcionarios gubernamentales, empresarios o a ciudadanos en general cuya conducta o pronunciamiento afecten el ejercicio profesional de las ciencias agropecuarias y/o al sector agropecuario.
- e. Aprobar reconocimientos a nombre del CINAP a agremiados, funcionarios gubernamentales, empresarios o a ciudadanos en general. La Directiva Nacional presentará a la Asamblea General la propuesta de reconocimiento, incluyendo el otorgamiento de medallas al mérito, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos mediante resolución de la Asamblea General para cada modalidad de reconocimiento;
- f. Decidir sobre asuntos no normados en el Estatuto y el presente Reglamento Interno del CINAP.

**Artículo 29.** En atención a lo indicado en el artículo 24 del estatuto, las resoluciones serán notariadas, cuando:

- a. se trate de acuerdos respecto a la celebración de convenios, contratos y/o proyectos que comprometan los recursos y el patrimonio del CINAP;
- b. se trate de decisiones de la Asamblea General que impliquen algún tipo de sanción a los miembros del CINAP;
- c. se trate de decisión que implique la remoción de su cargo de algún miembro electo democráticamente;
- d. la decisión corresponda a la aprobación o modificación del estatuto, del reglamento Interno o cualquier otra norma o reglamento del CINAP.
- e. lo decida la Asamblea General para acuerdos que a su juicio lo ameriten.

**Artículo 30.** Cuando después del segundo llamado no se consiga el quorum reglamentario del 15 % de los miembros activos que conforman el CINAP y cuatro (4) miembros principales de la Directiva Nacional, la Asamblea General podrá iniciar con carácter informativo y se declarará legalmente reunida si posteriormente se completa el quorum reglamentario.

**Artículo 31.** Una vez instalada la Asamblea General, cualquier miembro activo podrá solicitar a la Presidencia la verificación del quorum y en caso de no existir el mismo, se suspenderán inmediatamente las deliberaciones y se clausurará la reunión.

**Artículo 32.** Las Asambleas Generales serán grabadas en un medio electrónico para que la Secretaría de Actas y Correspondencia de la Directiva Nacional levante un acta con los principales acuerdos e incidencias. El acta se enviará con suficiente anticipación a los capítulos y luego de su corrección se presentará en la Asamblea General para su aprobación. Una vez aprobada el acta será firmada por el Presidente y Secretario(a) de Actas y Correspondencia de la Directiva Nacional.

#### CAPITULO IV

##### De la Directiva Nacional, Secretaria Ejecutiva y Representantes del CINAP

**Artículo 33.** El quórum de la Directiva Nacional, según el Artículo 27 del estatuto, lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes principales o suplentes debidamente habilitados por el principal y el 50 % de los presidentes de capítulo o sus representantes debidamente acreditados.

**Artículo 34.** Para garantizar que la información sobre los acuerdos de la Directiva Nacional, así como la convocatoria a Asambleas Generales y otros eventos nacionales, sean de conocimiento de todos los miembros activos, la Directiva Nacional emitirá periódicamente comunicados para su amplia divulgación.

**Artículo 35.** La habilitación de un suplente se considerará válida cuando así lo indique el principal en nota dirigida al Presidente de la Directiva Nacional antes de iniciado el evento.

**Artículo 36.** Los representantes de los capítulos que no sean su presidente se considerarán habilitados para participar en reuniones de la Directiva Nacional, mediante nota del Presidente del Capítulo dirigida al Presidente de la Directiva Nacional.

**Artículo 37.** El Reglamento Interno de la Directiva Nacional, así como sus modificaciones, debe ser aprobado por la Asamblea General, por mayoría simple de los miembros activos presentes en la misma;

**Artículo 38.** Las actividades del Plan de Trabajo anual deberán ser coherentes con los objetivos del CINAP (Artículo 3 del Estatuto), las actividades y acciones (Artículo 4 del estatuto) y las atribuciones de las secretarías (Artículos del 33 al 37 del estatuto).

**Artículo 39.** EL Presupuesto Anual se sustentará en las actividades del Plan de Trabajo, será equilibrado en cuanto a ingresos y gastos que se reflejarán tanto en el presupuesto de funcionamiento como en el de inversiones. El presupuesto incluirá la escala de viáticos que se utilizará durante su vigencia y los recursos solicitados por la Junta Nacional de Vigilancia Profesional para su funcionamiento. En el año que corresponda a elecciones generales se incluirán los fondos para financiar esta actividad.

**Artículo 40.** El representante del CINAP ante el CTNA ejercerá dicha representación en cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y coordinará su



participación en las reuniones y actividades del CTNA con la Directiva Nacional y la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

**Artículo 41.** El representante del CINAP ante el CTNA presentará un informe mensual a la DN y a la JNVP y un informe semestral a la Asamblea General, del cual entregará una copia con una semana de anticipación por escrito a la DN y a la Junta Nacional de Vigilancia Profesional.

## CAPITULO V De los Capítulos

**Artículo 42.** El Capítulo de Panamá Este, según el Artículo 42 del estatuto, incluye los agremiados del área metropolitana y Chepo.

**Artículo 43.** El Capítulo de Panamá Oeste, según el Artículo 42 del estatuto, incluye los agremiados de la Provincia de Panamá Oeste.

**Artículo 44.** La constitución de los capítulos de Panamá Oeste, Darién y la Comarca Ngäbe Bugle, según el parágrafo del Artículo 42 del estatuto, lo decidirá la Asamblea General a solicitud sustentada por la Directiva Nacional o por solicitud formal de no menos de 30 miembros activos que residan o laboren en dichas circunscripciones.

**Artículo 45.** Los miembros activos podrán solicitar transferencia a otro capítulo las veces que lo requieran, por cambio de residencia o lugar de trabajo, según Artículo 43 del estatuto.

**Artículo 46.** La solicitud de cambio de capítulo será realizada mediante nota dirigida al Presidente del capítulo de destino, con copia al Secretario de Finanzas de la Directiva Nacional, al Secretario (a) Ejecutivo del CINAP y al presidente del capítulo de origen. El capítulo de origen enviará al capítulo de destino el status del Colega relativo a paz y salvo y asistencia a las asambleas y actividades capitulares.

**Artículo 47.** Los Capítulos que no cuenten con una membrecía igual o mayor al 5 por ciento de los miembros activos del CINAP, escogerán una Directiva integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

**Artículo 48.** Las actividades que realicen los capítulos en sus respectivas circunscripciones deberán ser coherentes con los objetivos del CINAP (Artículo 3 del Estatuto del CINAP), las actividades y acciones (Artículo 4 del estatuto del CINAP) y con las atribuciones de las secretarías (Artículos del 33 al 37 del estatuto).

**Artículo 49.** Para asegurar la coherencia de los planes de trabajo de los capítulos con las atribuciones de las secretarías, los directivos nacionales apoyarán a los directivos capitulares en la formulación del Plan Trabajo, el cual servirá como herramienta para la evaluación del desempeño;

**Artículo 50.** Los informes financieros de los capítulos serán aprobados por el Secretario de Finanzas de la Directiva Nacional como una condición para realizar los desembolsos.

**Artículo 51.** El manejo de los fondos asignados a los capítulos serán debidamente auditados al inicio de cada periodo de gestión como parte de la auditoría general contemplada en el estatuto (Artículo 29 acápite-g del Estatuto del CINAP).

**Artículo 52.** Cuando los fondos devueltos a los capítulos sean insuficientes para cubrir el presupuesto en razón de lo indicado en el Artículo 47 del estatuto, la Directiva Nacional podrá asignar un subsidio temporal que cubra los gastos excedentes y lo cargará a un fondo contingente creado para tal fin.

**Artículo 53.** El financiamiento de actividades que generen ingresos, propuestos por los capítulos a la Directiva Nacional, según Artículo 48 del estatuto, deben ser aprobados por la Asamblea General e incluidos en el Plan de Trabajo Anual y presupuesto del año siguiente.

## CAPITULO VI

### De la Junta Nacional De Vigilancia Profesional

**Artículo 54.** La Junta Nacional de Vigilancia Profesional elaborará su propio Reglamento Interno, que incluya el procedimiento para los procesos disciplinarios, el cual debe ser aprobado por mayoría simple de miembros activos presentes en la Asamblea General.

**Artículo 55.** La Junta Nacional de Vigilancia Profesional elegirá entre sus miembros electos un secretario quien tendrá la responsabilidad de confeccionar las actas y manejar en conjunto con el presidente la correspondencia y los expedientes de la JNVP.

**Artículo 56.** La Junta Nacional de Vigilancia Profesional servirá como órgano asesor de la Asamblea General, de la Directiva Nacional y de las Directivas capitulares en la interpretación y aplicación del estatuto;

**Artículo 57.** En cumplimiento de su labor de fiscalización del cumplimiento del estatuto, la Junta Nacional de Vigilancia Profesional:

- a. Supervisará las operaciones de la Directiva Nacional y Capitular; teniendo acceso libre a libros, contratos y otros documentos que requiera para cumplir con sus obligaciones;
- b. Velará por el cumplimiento por parte de los organismos de dirección y representación de las decisiones aprobadas por la Asamblea General;
- c. Recibirá e investigará las quejas formuladas por cualquier miembro activo del CINAP sobre el incumplimiento de normas, procedimientos establecidos en el estatuto y los Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### De las Disposiciones Electorales

**Artículo 58.** El reglamento de elecciones según Artículo 55 del estatuto, será revisado y actualizado, en la segunda asamblea que corresponde al año anterior de las elecciones generales y la Junta Electoral Ad Hoc será electa en la primera Asamblea General del año

correspondiente a las elecciones. El Reglamento de Elecciones revisado y actualizado se incorporará como anexo al Reglamento Interno del CINAP y requerirá de la aprobación por mayoría simple de los miembros activos presentes en la Asamblea General.

## CAPITULO VIII De las Finanzas

**Artículo 59.** La cuota de admisión al CINAP es de B/. 50.00 (Cincuenta balboas), los cuales se cancelarán en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

**Artículo 60.** La certificaciones requeridas por los miembros del CINAP para el trámite de ajuste salarial por cambio de categoría será de B/. 50.00 balboas.

**Artículo 61.** La certificaciones requeridas por los miembros del CINAP para el trámite de ajuste salarial por cambio de la escala salarial será de B/. 10.00 (Diez balboas).

**Artículo 62.** El CINAP expedirá las certificaciones para ajuste de salario por cambio de categoría y de la escala salarial a los miembros que se encuentren a paz y salvo con la Directiva Nacional y con su capítulo.

**Artículo 63.** La cuota mensual de los miembros activos es de B/.15.00 (Quince balboas). Se aplicaran los descuentos que indica el Artículo 7 del estatuto a los jubilados, desempleados y a quienes no reciban los beneficios que le corresponden según escalafón salarial.

**Artículo 64.** Los miembros que paguen por descuento directo y quienes paguen la totalidad de la cuota anual en el mes de enero, pagaran el equivalente a 11 meses de cuota.

**Artículo 65.** Las cuotas extraordinarias que establezcan la Asamblea General, así como la obligatoriedad del pago de actividades como congresos, rifas y otros, deberán ser aprobadas por dos terceras partes de los miembros activos presentes en la Asamblea.

## CAPITULO IX De las Disposiciones Disciplinarias y Sanciones

**Artículo 66.** La amonestación verbal se hará públicamente en la Asamblea General con la presencia del amonestado y se dejará constancia en el acta de dicha Asamblea.

**Artículo 67.** La amonestación escrita se hará mediante resolución que se notificará al afectado y se archivará en su expediente individual;

**Artículo 68.** La Asamblea podrá aplicar suspensiones de un (1) año hasta cinco (5) años de los derechos de miembro activo, total o parcialmente dependiendo de la gravedad de la falta. Esta decisión se expresará en una resolución, de la cual se notificará al afectado y se archivará en su expediente.

## CAPITULO XI

### Disposiciones Finales

**Artículo 69.** El Reglamento Interno y sus posteriores modificaciones adquirirán legalidad, una vez aprobados por la Asamblea General cumpliendo el Artículo 76 del Estatuto del CINAP, cuando se haya formalizado ante notario en ejercicio e inscrito en el Registro Público.